



Recomendación nº 62

Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en las Regiones Ultraperiféricas Europeas

1. Introducción

La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) viola las normas nacionales e internacionales de pesca, amenazando los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, y poniendo en desventaja a los pescadores y productores que cumplen la ley. Considerando que la Unión Europea es el mayor mercado del mundo de productos del mar¹, esta tiene la responsabilidad de asegurarse de que los productos provenientes de pesca INDNR no entren en su mercado. Con el objetivo de responder a este problema, la Unión Europea adoptó el Reglamento (CE) nº1005/2008, de 29 de septiembre de 2008 (Reglamento INDNR)² y, actualmente, tras enmiendas a varios diplomas sobre esta materia, está en vigor el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023³, que busca combatir la pesca INDNR mediante el uso de tecnologías, sistemas de certificación, criterios de riesgo, especialmente en relación con embarcaciones de países terceros bajo cuyo pabellón se desarrollan actividades ilegales de pesca, así como prevé acciones contra países no cooperantes.

Considerando el trabajo del CCRUP sobre “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las Regiones Ultraperiféricas Europeas”, donde se buscó proporcionar una visión global de la situación de la pesca INDNR en las Regiones Ultraperiféricas (RUP), específicamente San Martín, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Azores, Madeira, Canarias, Mayotte y La Reunión, con el objetivo de informar a la Comisión Europea (CE) y a los Estados miembros (EM) interesados, sobre la opinión de nuestros miembros, en relación con la aplicación de las regulaciones europeas y nacionales, y sobre la situación del control de la pesca y comercialización ilegal, no declarada y no reglamentada de productos pesqueros en las RUP.

¹ Consejo de la Unión Europea. (2024, 11 de enero). *Gestión de las poblaciones de peces de la UE*.

² Consejo de la Unión Europea. (2008, 29 de septiembre). Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un régimen comunitario para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que modifica los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y que deroga los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999. EUR-Lex.

³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/2842 de 22 de noviembre de 2023 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al control de las pescas. Diario Oficial de la Unión Europea.



Por este medio, emitimos nuestra opinión sobre la pesca INDNR en las RUP europeas:

2. *Saint Martin*

Tenemos poca información disponible, sin embargo, sabemos que, en 2019, el Decreto n.º 971-2019-08-20-003 reguló la pesca marítima recreativa en *Guadeloupe* y *Saint Martin*, introduciendo la obligatoriedad de registrar y transmitir los datos relativos a la captura de determinadas especies, sujetas a cuotas, siendo todas las capturas provenientes de este tipo de pesca prohibidas para la venta⁴.

3. *Guadeloupe*

En Guadeloupe, las embarcaciones que practican pesca INDNR en la ZEE de la región provienen de Antigua, Barbuda⁵ y Dominica⁶. Se verifican además algunas cuestiones relacionadas con transbordos de productos marinos no declarados, que tienen un impacto directo en la economía y rentabilidad de las empresas del sector, siendo que hay pescado importado ilegalmente en grandes cantidades que se vende a precios inferiores a los practicados por los profesionales locales. A lo largo de varios años, se descubrieron varias operaciones ilegales relacionadas con la captura e importación de Caracol rosado (*Strombus gigas*)⁷.

En 2019, el Decreto n.º 971-2019-08-20-003 reguló la pesca marítima recreativa en *Guadeloupe* y *Saint Martin*, introduciendo la obligatoriedad de registrar y transmitir los datos relativos a la captura de especies sujetas a cuotas, estableciendo que las capturas provenientes de este tipo de pesca están prohibidas para la venta⁸. Aunque la comercialización de pescado capturado por pescadores recreativos no está autorizada, todavía alcanza y desestabiliza el mercado, creando competencia desleal al sustituir cantidades y bajar frecuentemente el precio del pescado propuesto por los pescadores profesionales.

⁴ Direction de la Mer de Guadeloupe. (2019, August 20). *Arrêté portant réglementation de l'exercice de la pêche maritime de loisir en Guadeloupe et à Saint-Martin* (No. 971-2019-08-20-003).

⁵ Préfecture de la Guadeloupe. (s.d.). *Lutte contre la pêche illégale*.

⁶ Franceinfo La 1ère. (s.d.). *Saisie "historique" de plus de 400 kg de lambis congelés lors d'un contrôle au Moule*.

⁷ Le Marin. (s.d.). *Guadeloupe : importations illégales de lambis et langoustes*

⁸ Direction de la Mer de Guadeloupe. (2019, August 20). *Arrêté portant réglementation de l'exercice de la pêche maritime de loisir en Guadeloupe et à Saint-Martin* (No. 971-2019-08-20-003).



4. *Martinique*

En *Martinique*, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) está limitada por la proximidad a otras islas y por su reducida plataforma insular, lo que lleva a que las embarcaciones de mayor tonelaje de *Martinique* pesquen en la plataforma continental de la *Guyane* francesa y tengan dificultad para competir con la flota venezolana. A partir de 2019, la pesca profesional fue regulada por el Decreto n° R02-2019-04-25-003⁹, estando sujeta a autorización especial y a períodos de veda.

De forma similar, la pesca recreativa fue regulada por el Decreto n° R02-2019-04-08-004, implementando la obligatoriedad de registrar y transmitir los datos relativos a la captura de algunas especies, estando las capturas provenientes de este tipo de pesca prohibidas para la venta¹⁰. Sin embargo, en parte debido a las deficiencias de las infraestructuras portuarias y comerciales de *Martinique*¹¹, se verifica que este reglamento no es respetado, resultando en la venta de este pescado directamente a los consumidores locales a precios muy inferiores a los precios del mercado. En 2020, durante una inspección realizada por la Unidad Costera de Asuntos Marítimos, parte de la *Direction de la Mer*, se incautaron 254 kg de pescado no declarado, principalmente Caracol rosado (*Strombus gigas*)¹². Esta especie es apreciada para el consumo local; sin embargo, se sabe que ocurre captura ilegal¹³ de la misma para subsistencia, artesanía y decoración. Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la lista de la CITES, el Caracol rosado está considerado una especie amenazada. Por ello, para su explotación comercial, Francia tuvo que implementar medidas específicas para garantizar la protección y la restauración de la especie¹⁴.

5. *Guyane francesa*

En la *Guyane* francesa, la pesca es el tercer sector económico más productivo, pero la sostenibilidad de los recursos marinos de la región ha sido puesta en entredicho debido a la pesca ilegal practicada por países vecinos, concretamente Guayana, Surinam, Brasil y Venezuela¹⁵, estimándose actualmente que la producción de la pesca INDNR sea muy superior a la local. Estas prácticas ilícitas por parte de los países vecinos han sido

⁹ Direction de la Mer Martinique. (2019, April 25). *Arrêté n° R02-2019-04-25-003 portant réglementation de la pêche maritime professionnelle en Martinique*.

¹⁰ Préfet de la Martinique. (2019, April 8). *Arrêté n° R02-2019-04-08-004 portant réglementation de la pêche maritime de loisir en Martinique*.

¹¹ Parlamento Europeo. (2007). *Fisheries in Martinique*.

¹² Consejo Consultivo para las Regiones Ultraperiféricas. (2024). *Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en las Regiones Ultraperiféricas Europeas*.

¹³ RCI.FM. (2019, outubro). *877 kg de lambi saisis avant la période légale de pêche*.

¹⁴ Ministère de la Transition Écologique et de la Cohésion des Territoires. (s.d.). *Les espèces protégées*.

¹⁵ Sophie Leforestier, *Estimation de la pêche illégale étrangère en Guyane française*, CRPMEM Guyane, WWF, Ifremer, République Française (2024)



ampliamente documentadas sobre el terreno desde principios de los años 2000. La producción de estos productos ilegales resultantes de las actividades de pesca ilegal por países vecinos se vende directamente a la población y a los comerciantes del sector de la restauración.

En cuanto a la pesca recreativa, cualquier propietario de una embarcación registrada como recreativa tiene el derecho de ejercer esta actividad, creando las condiciones propicias para la práctica de actividades ilegales, en particular la pesca de la Corvinata (*Cynoscion acoupa*), cuya vejiga natatoria, muy popular en los mercados asiáticos, se vende a cerca de 160,00€/kg directamente a traficantes ilegales¹⁶.

6. Açores

En los Açores, existe poco control y consecuentemente pocas sanciones aplicadas, debido a una baja fiscalización, relacionada con la falta de medios financieros y humanos de las autoridades públicas¹⁷. De acuerdo con la experiencia empírica de los actores locales, las embarcaciones recreativas que practican pesca ilegal representan un número significativo, aunque incierto (debido a la falta de control), siendo los principales objetivos de esta pesca las especies pelágicas, crustáceos, cefalópodos y moluscos, generando un mercado paralelo a la pesca profesional legal¹⁸. En algunas islas de las Azores, la comercialización del pescado legal se vuelve difícil, o incluso casi nula, debido a la gran abundancia de venta de pescado proveniente de embarcaciones que practican pesca recreativa ilegal, verificándose que hay un mayor volumen de estas ventas en lugares sin pescaderías o mercados de pescado.

7. Madeira

En Madeira, se llevan a cabo misiones de combate a la pesca INDNR por las entidades SIFICAP (Sistema de Fiscalización y Control de las Actividades de Pesca). Al verificarse infracciones en este ámbito, estas son punibles por el Decreto Ley 35/2019 del 11 de marzo, con multas entre 750,00 € y 50.000,00 €¹¹. Sin embargo, sin datos concretos sobre las ventas directas a la población local, se presume que estas provienen de la pesca recreativa ilegal¹⁹, realizada por embarcaciones locales²⁰.

¹⁶ Idem

¹⁷ McDowell, J. R., Tickler, D., Letessier, T. B., Mouillot, D., & Costello, M. J. (2022). Revealing global risks of labor abuse and illegal, unreported, and unregulated fishing. *Nature Communications*, 13(1).

¹⁸ Agência para a Modernização Nacional (AMN). (24 de agosto, 2024.). *Polícia Marítima apreende 64,5kg de mero e arte de pesca na ilha Graciosa nos Açores*.

¹⁹ Martínez-Escariuza, R., Vieira, C., Gouveia, L., Gouveia, N., & Hermida, M. (2020). Characterization and evolution of spearfishing in Madeira archipelago, Eastern Atlantic. *Aquatic Living Resources*, 33(15), 1-12.

²⁰ Funchal Notícias. (2019, 16 de setembro). *GNR apreende 16 kg de pargo por venda ilegal*.



8. Canarias

En las Canarias, hay un servicio en la Subdirección de Vigilancia de la Pesca y Lucha contra la Pesca Ilegal²¹ que es responsable de la verificación de los certificados de captura y otros documentos exigidos a todas las embarcaciones que descargan en cualquiera de los puertos de la región, no autorizando la importación de productos en caso de incumplimiento de las condiciones aplicables. No existen datos exactos sobre las ventas directas de pescado ilegal a los consumidores; sin embargo, de acuerdo con la experiencia empírica de los miembros locales, se estima que alcanza una cantidad significativa²².

La pesca recreativa cuenta con una flota unas diez veces mayor que la de la pesca profesional y, en la mayoría de los casos, dispone de más recursos que la flota artesanal profesional. Se observa que la pesca recreativa ha venido aumentando las actividades ilegales debido a la falta de control eficaz²³. Desconocemos cualquier iniciativa legislativa por parte de las autoridades nacionales españolas para adaptar su normativa sobre pesca recreativa a las disposiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento (CE) 1224/2009, conforme modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842, para garantizar que esté lista antes de su entrada en vigor el 10 de enero de 2026. Como no existen datos disponibles sobre las cantidades, especies o tamaños de los peces capturados, resulta imposible realizar un estudio en profundidad sobre el esfuerzo real de pesca.

La pesca recreativa opera principalmente como una actividad turística o de subsistencia. Las especies más capturadas por estas embarcaciones son las demersales, aunque las poblaciones pelágicas también se ven afectadas. Además, el gran número de embarcaciones recreativas cerca de los bancos de atún, a veces, impide a los pescadores artesanales profesionales ejercer sus actividades.

Además, las embarcaciones de pesca ilegal interceptadas en la ZEE de las Canarias son embarcaciones que practican actividades INDNR en aguas de países terceros, que son detectadas cuando pretenden utilizar un puerto español para reparaciones mecánicas, aprovisionamiento de la embarcación o descarga de pescado²⁴.

²¹ Subdirección de Vigilancia de la Pesca y Lucha contra la Pesca Ilegal

²² Jiménez Alvarado, D. (2016). *La pesca recreativa en Canarias: aspectos principales y evolución* [Tese de doutorado, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria]. Repositório institucional da Universidad de La Laguna. Como ejemplos: Diario de Canarias. (2023, 11 de novembro). *Intervenidos 2.000 kilos de pescado en un restaurante de Ingenio sin etiquetado sanitario.*, RTVC. (s.d.). *Cinco actas de infracciones pesqueras en Tenerife.*

²³ Como ejemplos: La Provincia. (2024, 8 de junho). *Quince denuncias por pesca ilegal del atún en aguas de Lanzarote*; Canarias7. (2024, 12 de fevereiro). *Identifican numerosas infracciones de pesca y marisqueo recreativo en la costa entre Agaete y Mogán.*

²⁴ The Guardian. (2011, 19 de abril). *Fish worth £4m seized in EU crackdown on illegal fishing.*



Generalmente, las sanciones son considerables y, en algunos casos, los armadores han abandonado el navío en los puertos de la región. Algunos restaurantes ofrecen pescado ilegal con etiquetado de pescado legal para defraudar a las autoridades.

9. Mayotte

En relación con Mayotte, se observaron embarcaciones de terceros países (como Irán²⁵,²⁶ y China²⁷) involucradas en pesca INDNR en alta mar y/o en aguas de terceros países cercanas a la ZEE de Mayotte. Datos empíricos e información de la prensa local también hacen referencia a la pesca INDNR realizada por embarcaciones de Madagascar²⁸ o de las Comoras²⁹, a veces con vínculos con China (por ejemplo, en el caso de la pesca ilegal de pepinos de mar)³⁰.

La mayoría de las capturas provenientes de pesca INDNR serían descargadas en Seychelles y Mauricio, sin abastecer a Mayotte. De acuerdo con la experiencia empírica de los miembros locales, el pescado proveniente de pesca ilegal descargado en Mayotte se consume principalmente en restaurantes y hoteles³¹.

En general, hay una falta de inspección en la región debido a la escasez de colaboradores en los Asuntos Marítimos locales.

10. La Réunion

En La Reunión, además de la vigilancia y el control de la pesca ejercidos por el *Centre Régional Opérationnel de Surveillance et de Sauvetage sud océan Indien* (CROSS), existe un Plan Regional de Vigilancia de la Pesca (PRSP) implementado por la Comisión del Océano Índico (COI)³², lo que implica que cuando una embarcación entra en la ZEE de la región, tiene que presentar los debidos certificados de captura.

Existen cerca de 3.000 embarcaciones de pesca recreativa, un número cerca de 20 veces superior al de pesca profesional registradas. Al igual que la pesca profesional³³, la pesca recreativa en La Reunión está regulada por el Decreto n° 748 de 30 de marzo de

²⁵ Global Fishing Watch & Trygg Mat Tracking. (s.d.). *Illegal fishing hotspot identified in Northwest Indian Ocean*.

²⁶ Indian Ocean Tuna Commission (IOTC). (2025, 26 de fevereiro). *IOTC IUU Vessels List*.

²⁷ Environmental Justice Foundation (EJF). (s.d.). *Tide of injustice: Exploitation and illegal fishing on Chinese vessels in the Southwest Indian Ocean*.

²⁸ La 1ère. (2023, 13 de janeiro). *Fraude : 3,5 tonnes de poissons interceptées par les forces armées*.

²⁹ Zinfos974. (2023, 13 de janeiro). *Pêche illégale à Mayotte : 3 tonnes saisies sur l'archipel des Glorieuses*.

³⁰ La 1ère. (27 de março de 2024). *Madagascar : poursuites judiciaires contre les braconniers de la mer*.

³¹ Conselho Consultivo para as Regiões Ultraperiféricas. (2024). *Pesca Ilegal, Não Declarada e Não Regulamentada nas Regiões Ultraperiféricas Europeias*.

³² Commission de l'océan Indien (COI).

³³ Direction de la Mer Sud Océan Indien. (2023, January 18). *Arrêté n° 1742 du 15 juillet 2008 réglementant l'exercice de la pêche maritime professionnelle dans les eaux du département de La Réunion (Version consolidée au 18 janvier 2023)*.



2010, que modifica el Decreto nº 1743, de 15 de julio de 2008³⁴, habiendo la obligatoriedad de registrar y transmitir los datos relativos a la captura de determinadas especies, estando las capturas provenientes de este tipo de pesca prohibidas para la venta. Sin embargo, con base en las observaciones empíricas de los miembros locales, se estima que cerca de 1.000 toneladas de pescado son desembarcadas y comercializadas anualmente, provenientes de la pesca recreativa, y vendidas ilegalmente, perjudicando a los pescadores profesionales. Las especies objetivo y comercializadas ilegalmente por pescadores recreativos son mayoritariamente pelágicas y de profundidad, con elevado valor comercial.

Considerando que no hay límite de capturas para las embarcaciones de recreo, la venta de pescado ilegal constituye una desventaja y competencia desleal para los pescadores profesionales, debido a la elevada disponibilidad de pescado para las familias locales, en un mercado ya limitado.

11. Recomendaciones

Es necesaria una respuesta coherente de los Estados Miembros relacionados con las Regiones Ultraperiféricas de la UE, con el fin de garantizar que la pesca INDNR sea eliminada y no simplemente desplazada a mercados con controles reglamentarios más débiles o inexistentes.

En este sentido, **el CCRUP y el MAC recomiendan a la Comisión Europea:**

- La continuación de los esfuerzos conjuntos en el seno de la Unión Europea que permitan el aumento del control y la erradicación de la pesca INDNR lo más rápido posible, en línea con la línea con el enfoque de “tolerancia cero” previamente expresada por la Comisión Europea.
- Utilizar todos los medios a su disposición para tornar eficaz la aplicación de los reglamentos en el combate a la pesca INDNR en el contexto específico de las Regiones Ultraperiféricas y, en la medida de lo posible, armonizar esa aplicación.
- Continuar la alineación del Reglamento (UE) 2017/2403, relativo a la Gestión Sostenible de las Flotas de Pesca Externas (SMEFF), con el Reglamento INDNR y la Política Común de las Peces.

³⁴ Direction de la Mer Sud Océan Indien. (2008, July 15). *Arrêté n° 1743 du 15 juillet 2008 portant réglementation de l'exercice de la pêche maritime de loisir dans les eaux du département de La Réunion.*



- En el contexto del Reglamento (CE) no. 1005/2008 del Consejo (Reglamento INDNR), proseguir diálogos con los países terceros involucrados en prácticas de pesca INDNR en las aguas de las Regiones Ultraperiféricas y en las aguas adyacentes, nombradamente con Antigua y Barbuda, Brasil, China, Guyana, Irán, Surinam, y Venezuela, y, cuando apropiado, proceder a la pre-identificación y/o identificación como países no cooperantes³⁵.
- Cooperar con las autoridades nacionales de España, Francia y Portugal para hacer frente a los riesgos de entrada en el mercado de la Unión de productos de pesca INDNR advenidos de los países vecinos de las Regiones Ultraperiféricas.
- Comunicar a los importadores y otros operadores relevantes en el sector de la pesca y acuicultura de la Unión de los potenciales riesgos de entrada en el mercado de la Unión de productos de pesca INDNR advenidos de los países vecinos de las Regiones Ultraperiféricas.
- Promover la adhesión al sistema electrónico CATCH venidero por los países vecinos de las Regiones Ultraperiféricas, para la emisión de certificados de captura en formato digital.

Los Estados Miembros son responsables del control de sus actividades de pesca y actividades conexas, debiendo garantizar que los operadores respetan la legislación nacional en cada fase de la producción y de la comercialización, correspondiendo a la Comisión Europea verificar la forma como los Estados Miembros cumplen sus responsabilidades. Los Estados Miembros son igualmente responsables del control del respeto de las reglas comunes relativas a los productos colocados en el mercado de la Unión, incluyendo en materia de comercialización y de información al consumidor.

Así, el CCRUP y el MAC recomiendan a los Estados Miembros: portugués, francés e español:

- En las regiones donde parece haber datos limitados disponibles (por ejemplo, Azores, La Reunión, Madeira, Saint-Martin), realizar levantamientos para estimar la cantidad de prácticas de pesca INDNR, incluyendo tanto embarcaciones comerciales como recreativas, para mejor comprender la situación en que se encuentran esos recursos

³⁵ European Commission. (n.d.). *EU rules to combat IUU fishing*. Oceans and Fisheries.



en las RUP, y compartir los resultados de esos levantamientos a través del Sistema de Asistencia Mutua establecido por el Reglamento de Pesca INDNR³⁶.

- Proceder a las adaptaciones necesarias en la legislación nacional de las normas de la Unión Europea relativas a la pesca recreativa, en particular de las disposiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, conforme modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842, de modo que puedan aplicarse inmediatamente en el momento de la entrada en vigor de dichas disposiciones, evitando así cualquier tipo de retraso.³⁷

- La continuación del suministro de los medios necesarios y de la demostración de voluntad política para asegurar la plena aplicación de la legislación relevante, incluyendo a través de una implementación efectiva del control de pesca en sus aguas, particularmente de la pesca recreativa, de los controles de importación, y del respeto por las reglas de comercialización y de información al consumidor.

- Cuando relevante, proceder al refuerzo de los medios de control, por ejemplo, a través del refuerzo de la capacidad y de los recursos financieros de los agentes locales de control de pesca.

- Continuar la cooperación con la Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) para el debido control de las operaciones de pesca en las aguas de las Regiones Ultraperiféricas y en las aguas adyacentes.

- Iniciar medidas de inspección y control en los mercados locales de las Regiones Ultraperiféricas, incluyendo en restaurantes y otros puntos de venta, para asegurar la legalidad de los productos de pesca disponibles, así como el respeto por las reglas de comercialización y de información al consumidor.

- Aplicar especial atención a la verificación e inspección de los certificados de captura y de los cargamentos advenidos de los países vecinos a las Regiones Ultraperiféricas, incluyendo la debida recusa de entrada en el mercado de la Unión de productos provenientes de pesca INDNR.

³⁶ En particular, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1010/2009.